



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 125-2012-PCNM

Lima, 14 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Jelio Paredes Infanzon; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 257-2003-CNM de 02 de julio de 2003, doctor Jelio Paredes Infanzon fue nombrado en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Jelio Paredes Infanzon, en su condición de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 10 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 14 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al **rubro de conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente, el doctor Jelio Paredes Infanzon durante el período de desempeño: **a)** registra tres apercibimientos por actos de mero trámite sin que ello revele actos de corrupción o de falta de idoneidad; tiene una multa del 3% de sus haberes sobre la que ha iniciado un proceso de nulidad de acto administrativo, la misma que se encuentra en trámite, por lo que bajo el principio de presunción de licitud no se tendrá en cuenta en el presente proceso; **b)** ha recibido un cuestionamiento vía participación ciudadana, sobre el que fue preguntado durante el desarrollo de la entrevista, respondiendo a satisfacción de este Colegiado; **c)** tiene dos escritos de apoyo: uno del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Apurímac y otro del Decano del Colegio de Abogados de Apurímac; **d)** en el referéndum desarrollado por el Colegio de Abogados de Apurímac en el año 2006 ha sido aprobado por la mayoría de abogados votantes de dicho colegio profesional; **e)** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **f)** con relación al aspecto patrimonial fue preguntado en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viajes y obligaciones respondiendo a satisfacción de este Colegiado; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el doctor Jelio Paredes Infanzon en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación al **rubro de idoneidad**, de los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones ha obtenido en promedio una calificación aceptable; en calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión; en organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización; en celeridad y rendimiento obtuvo la calificación de aceptable; calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo; respecto al rubro desarrollo profesional, el doctor Jelio Paredes Infanzon es Maestro en Derecho al Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad

Nacional Mayor de San Marcos, egresado de la Maestría con mención en Derecho Penal de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y de la Maestría con mención en Política Jurisdiccional; estudiante de la Maestría con mención en Derecho de la Empresa, éstas últimas de la Pontificia Universidad Católica del Perú, también tiene el grado de Doctor en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; registra cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones; ejerció la docencia universitaria en la Universidad Peruana de Los Andes-Andahuaylas desde abril de 2006 a agosto de 2011 en los cursos de Derecho Laboral I y Derecho Procesal Laboral; ha realizado diversas publicaciones, destacándose tres libros: "Análisis de la nueva Ley Procesal de Trabajo Ley 29497", "Jurisprudencia Penal vinculante" y "La predictibilidad jurídica y el precedente"; así como varios artículos en revistas y diarios locales; mostrando interés por materias que complementan su función;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el doctor Jelio Paredes Infanzon durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

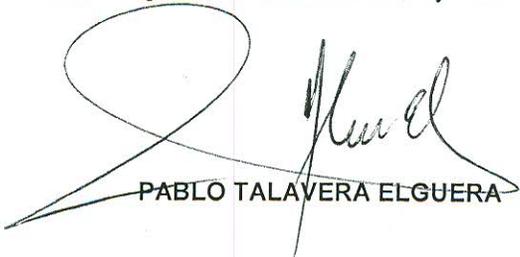
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 14 de marzo de 2012;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don Jelio Paredes Infanzon; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac;

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ